

| | | |
|--|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|--|---|--------------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, informando que los demandados se encuentran debidamente notificados, las personas indeterminadas representadas por Curador Ad Litem. En auto del 20 de febrero se dispuso correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por **Bancolombia S.A.**, la parte actora allegó pronunciamiento en término, por lo que no quedarían más actuaciones pendientes para proceder a fijar fecha de audiencia. No obstante, **Bancolombia S.A.** en su contestación solicitó la vinculación del señor **Orlando de Jesús Delgado Delgado**, por cuanto fue a él a quien se le otorgó el Contrato de Leasing Financiero, que a la fecha se encuentra cancelado por cumplimiento de las obligaciones.

En la fecha, **17 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE : **CONSULTORÍAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS D&V S.A.S.**
NIT. 900.919.148-1

DEMANDADOS : **LEASING BANCOLOMBIA** NIT. 860.059.294-3
Absorbida por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO : **170014003010-2022-00393-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0523-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda frente a las situaciones allí anotadas.

El Art. 61 del C.G.P. indica que quienes sean titulares de una relación sustancial a la cual se extienda los efectos jurídicos de la sentencia y que, por ello, estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso, podrán intervenir en calidad de litisconsortes cuasi-necesarios.

Teniendo en cuenta la información suministrada por **BANCOLOMBIA S.A.** en la contestación de demanda aportada al proceso, la titularidad del vehículo objeto de usucapión está en cabeza de esta entidad debido a un contrato de Leasing Financiero suscrito por el señor **ORLANDO DE JESÚS DELGADO DELGADO** y, como quiera que, una vez cumplido el pago de las cuotas pactadas en los contratos de leasing, el locatario podrá ejercer la opción de compra, considera el Despacho menester vincular al señor **ORLANDO DE JESÚS DELGADO DELGADO**, pues con el fallo que se profiera al interior del presente proceso pueden verse afectados sus derechos sobre el

| | | |
|--|--|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|--|--|--------------------|

bien objeto del litigio.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del C.G.P., se dispondrá su vinculación en calidad de litisconsortes cuasi-necesario por pasiva.

No obstante, como quiera que no reposa en plenario dirección para notificaciones o información de contacto del señor **ORLANDO DE JESÚS DELGADO DELGADO**, en la cual, se pueda proceder a su notificación, se dispondrá que por **Secretaría** se realice su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Surtido el emplazamiento y transcurrido el término de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, para que lo represente en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 375 ibidem.

La persona que concurra al proceso en virtud del emplazamiento podrá contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que aquel quede surtido. La que se presente posteriormente, tomará el proceso en el estado en que lo encuentre.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO en calidad de **LITISCONSORTE CUASI-NECESARIO** por pasiva, con el señor **ORLANDO DE JESÚS DELGADO DELGADO**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 61 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER el emplazamiento del señor **ORLANDO DE JESÚS DELGADO DELGADO** a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se ordena que por Secretaría se realice el emplazamiento conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación Curador Ad-Litem para que represente al señor **ORLANDO DE JESÚS DELGADO DELGADO** en el proceso, conforme al numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 080 el 18 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f201fb45d3153bb83f4006694ef3f965981cd1225277f4c7b3c5799cbeb5b17f**

Documento generado en 17/05/2023 10:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>